

N/R: Expte: CBREDE/2015/15/03 Cala Finestrat AP
DGIE/SGEM/SE
Nº int. 1519/16

Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se aprueba a Nedgia Cegas, S.A. el proyecto técnico de ejecución para la construcción de la red de distribución de gas natural de la zona de la Cala Finestrat del termino municipal de Finestrat, provincia de Alicante, (CBREDE/2015/15/03).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de junio de 2015, Gas Natural Cegas, S.A., a través de representante debidamente acreditado, presentó ante el entonces Servicio Territorial de Energía de Alicante, escrito en el que solicita aprobación del proyecto técnico de ejecución de la red de distribución de gas natural en la Cala Finestrat del término municipal de Finestrat, provincia de Alicante.

Junto con el escrito de presentación de esta petición se acompaña la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, firmado por técnico competente, acompañado de declaración responsable de éste, suscrita el 29 de mayo de 2015.

- Separatas técnicas para la obtención del condicionado técnico de:

- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado. Unidad de Carreteras de Alicante (afecciones a la N-332 A y N-332)
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (afección a la Cañada Real de la Cala)
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio de Aeropuertos y Costas
- Diputación de Alicante. Servicio de Carreteras (afección a la CV-767)
- Ayuntamiento de Finestrat.
- Confederación Hidrográfica del Júcar (afecciones al barranco de la Cala y al de la Garjola).

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia CBREDE/2015/15/03, incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante al efecto.

Por su relación con la instalación solicitada constituyen antecedentes a reseñar los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 16 de marzo de 2007 de la Dirección General de Energía por la que se otorga a Iberdrola Distribución de Gas, SA.U. autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Benidorm en la provincia de Alicante. Expedientes CBREDE/2004/20/03, CBREDE/2005/7/03 y CBREDE/2005/14/03. Autoriza el punto de suministro de las instalaciones solicitadas.



- Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Energía por la que se otorga a Iberdrola Distribución de Gas, SAU autorización administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural, con destino a los mercados doméstico-comercial e industrial, en el término municipal de Finestrat, provincia de Alicante. Expedientes CBREDE/2004/3/03, CBREDE/ 2004/28/03 y CBREDE/2006/57/03. Las instalaciones solicitadas corresponden a parte de la cuarta fase de esta autorización administrativa.
- Resolución de 26 de octubre de 2012, del Director General de Energía, por la que se otorga autorización administrativa para la transmisión de la titularidad, a favor de Gas Natural Cegas, S.A., de las instalaciones de distribución de gas natural canalizado, radicadas en la Comunitat Valenciana cuya competencia corresponde a la Generalitat, que figuran a nombre de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., entre las que se encuentran las relativas a las resoluciones anteriores.

Consta el cambio de denominación social de la empresa de “Gas Natural Cegas, SA” a “Nedgia Cegas, SA” según escritura de fecha 15 de diciembre de 2017.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, con fecha 10 de septiembre de 2015 se remitió separata de éste, referida a la correspondiente parte de la instalación, a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, puedan ser afectados por la misma. Los resultados de estos actos son los que, en síntesis, se detallan:

- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado. Unidad de Carreteras de Alicante. En referencia a la carretera N-332 (a), el 6 de octubre de 2015 tiene entrada escrito en el que indica que dicha carretera ya no es titularidad de ese organismo, por lo que se remite dicha petición al Ayuntamiento de Finestrat al ser un asunto de su competencia.
En referencia a la carretera N-332, consta resolución por la que se informa en sentido favorable con carácter vinculante para la realización de conducciones subterráneas de gas (dos paralelas y tres perpendiculares a la carretera N-332), de forma condicionada. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, el solicitante acepta dichas condiciones.
- Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sección forestal. Vías pecuarias. El 9 de noviembre de 2015 se recibe escrito en el que indican que no se requiere resolución expresa por su parte, al situarse la vía pecuaria “Cañada Real de la Cala” sobre suelo urbano.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio de Aeropuertos y Costas. Con fecha 30 de diciembre de 2015 emite resolución por la que se autoriza al solicitante la instalación de conducción de gas natural enterrada por zona de servidumbre de tránsito y protección por las calles Paseo del Mar y Avenida de la Marina Baixa del término municipal de Finestrat. Mediante escrito remitido el 2 de febrero de 2016, Gas Natural Cegas, S.A. acepta las condiciones impuestas en dicha resolución.
- Diputación de Alicante. Servicio de Carreteras. El 27 de noviembre de 2015 remite escrito en el que indica que la instalación solicitada no afecta a la carretera provincial CV-767, al discurrir por suelo urbano. Consta escrito del solicitante, de 17 de diciembre de 2015, en el que se indica que se ha procedido a subsanar la afección en cuestión, dando traslado al Ayuntamiento de Finestrat.



- Ayuntamiento de Finestrat. El 3 de diciembre de 2015 remite informe del ingeniero técnico, favorable condicionado al proyecto de ejecución presentado. Dicho informe es aceptado por la empresa peticionaria con fecha de entrada del 29 de diciembre de 2015.
- Confederación Hidrográfica del Júcar. Mediante escrito remitido en fecha 23 de octubre de 2015 comunica que se deberá solicitar la correspondiente autorización, al encontrarse la actuación a realizar dentro de la zona de policía del barranco de la Cala. Consta resolución de 4 de marzo de 2016, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por la que se autoriza la actuación solicitada.

Las instalaciones cuya aprobación de proyecto de ejecución se solicita constituyen instalaciones de distribución de gas natural.

El solicitante, Gas Natural Cegas, S.A. (actualmente Nedgia Cegas, S.A.), está inscrito con en el número 7 en el Registro administrativo de distribuidores de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

La finalidad que se persigue con la construcción de las instalaciones es dotar de infraestructura gasista la zona de Cala Finestrat del término municipal de Finestrat, para cubrir la potencial demanda de gas actual y la que pueda existir en un futuro, una vez ejecutadas las promociones urbanísticas pendientes de construcción, según la solicitud y documentación presentadas.

El punto de conexión de las instalaciones solicitadas por la empresa peticionaria se llevará a cabo desde el punto de conexión a red en MOP 4 existente en la Calle Asturias del término municipal de Benidorm.

Consta en el expediente propuesta favorable del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente y propuesta de resolución de Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y el artículo 2.1.d) de la Orden de 9 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias en materia de autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, regasificación y distribución de combustibles gaseosos por canalización, corresponde a la Dirección General de Industria y Energía de este Departamento la resolución del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 70.1.b del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural las instalaciones de distribución de gas natural, la construcción o establecimiento de las mismas requiere aprobación del proyecto de ejecución o detalle de las mismas, lo que permite a su titular realizar su construcción o establecimiento.



Conforme el artículo 70.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

Las solicitudes de aprobación de proyecto de ejecución deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

De acuerdo con lo indicado en dicho artículo, el proyecto de ejecución de las instalaciones se elaborará de conformidad a los Reglamentos técnicos y de seguridad vigentes en la materia que, en este caso, se concreta en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos. Así mismo el artículo 89 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos indica que las instalaciones deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales.

Considerando lo dispuesto en el Capítulo V “distribución de combustibles gaseosos por canalización” del Título IV “Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización” de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II “Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones” del Título IV “Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución” del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural, éste último por ser Derecho supletorio en la Comunitat Valenciana, al carecer de regulación autonómica en materia de procedimiento de autorización de instalaciones de distribución de gas natural canalizado.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

RESUELVO

PRIMERO

Aprobar a Nedgia Cegas, S.A. el proyecto técnico de ejecución para la construcción de la red de distribución de gas natural de la zona de la Cala Finestrat del término municipal de Finestrat, provincia de Alicante, redactado por técnico titulado competente, según la declaración responsable del mismo de 29 de mayo de 2015. Esto habilita al titular de la presente resolución a la construcción de la instalación interesada, cuyas características principales se relacionan a continuación, con arreglo a las condiciones que se detallan:

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Tipo de gas	Gas natural (segunda familia), con los requisitos mínimos de calidad vigentes en cada momento
Municipios afectados	Finestrat
Zona geográfica	Cala Finestrat, del término municipal de Finestrat, según plano GDPV1515040022 P-F1 Rev.0, “proyecto de aprobación de ejecución de la red de distribución de gas natural a la Cala de Finestrat en el T.M. de Finestrat. Plano de fases”, anexo a esta resolución.



RED DE DISTRIBUCIÓN	
Puntos de conexión inicial	Red en MOP 4 existente en la Calle Asturias del término municipal de Benidorm.
Ejecución de la red proyectada	La gasificación de la zona se realizará en dos fases a desarrollar en 8 meses según plano indicado anteriormente y detalle siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Fase 1ª. Ejecución de la red de la Cala Finestrat hasta el límite con la carretera N-332a. Duración: 3 meses y medio.- Fase 2ª. Ejecución de la red en el sector residencial Ciudad Jardín y la zona de uso terciario-industrial entre las carreteras N-332a y N-332. Duración: 4 meses y medio.
Trazado	Desde el punto de conexión en la calle Asturias de Benidorm partirá un ramal principal en MOP 4 y PE Ø63 que discurrirá por el Paseo del Mar y la Avenida Marina Baja hacia la Avenida de las Mimosas y Calle Salvia, donde se subdividirá en ramales de igual presión y diámetro, para dar servicio al sector residencial Ciudad Jardín y el polígono industrial la Cala. Todo ello según plano GDPV1515040022 P-TRA1 Rev.0, plano de trazado del citado proyecto.
Caracterización técnica de la red proyectada	La red de distribución a ejecutar tendrá una longitud total de 5.310 metros de tubería de polietileno PE100 SDR 17,6 y diámetro 63 mm.
Tipo constructivo	Canalización enterrada en zanja.
Presión máx. operación MOP (bar)	MOP 4 bar.
Presión de garantía (bar)	La presión mínima a garantizar en los diferentes puntos de la red es de 0,4 bar (según artículo 65.2 del Real Decreto 1434/2002)
Accesorios y elementos auxiliares	Tres válvulas de sectorización PE DN-63. Accesorios: Codos, tes, tapones, etc., para la correcta funcionalidad de la red. Elementos auxiliares: Válvulas y acometidas necesarias para dar servicio a los clientes.

El presupuesto final asciende a doscientos veintisiete mil novecientos diecisiete euros con veinticuatro céntimos de euro (227.917,24€).

Las condiciones a que viene sometida la mencionada aprobación son las siguientes:

1.- La instalación de gas natural deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a esta dirección general la correspondiente aprobación.

2.- Conforme a la condición 11ª de la resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Energía por la que se otorga autorización administrativa para la construcción de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Finestrat, se deberá tener en cuenta la situación urbanística actualizada según su Plan General de Ordenación Urbana y, en particular, las actuaciones urbanísticas con planteamiento aprobado.

3.- La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y en especial, su Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 01 "Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización", así como las disposiciones y normas técnicas que le sean de aplicación. Asimismo la construcción de las instalaciones aprobadas por el presente acto administrativo deberán ajustarse al resto de normativas técnicas de calidad y seguridad industriales derivadas de la



Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y su desarrollo reglamentario. Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

4.- El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses a contar a partir de la fecha en que se notifique esta resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de este plazo, Nedgia Cegas, SA podrá solicitar una ampliación concreta de los mismos mediante solicitud motivada ante esta dirección general, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado de la fase correspondiente.

5.- El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

6.- Personal técnico en la materia adscrito a esta dirección general o al servicio territorial correspondiente podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen éstas en relación con la adecuación de ésta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución. A tal efecto, el titular de la presente resolución deberá comunicar con la adecuada antelación al Servicio Territorial de Industria y Energía correspondiente el inicio de las obras.

Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria y Energía correspondiente.

7.- Finalizadas las obras de construcción y realizadas las pruebas correspondientes, el titular de la presente resolución solicitará la autorización de explotación (o acta de puesta en servicio) de la fase correspondiente, prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Con dicha comunicación se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución y adenda aprobados, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el *DOCV* Núm. 6389 del 3 de noviembre de 2010.

8.- Una vez otorgada la autorización de explotación (o acta de puesta en servicio) de cada fase, incluidas las posibles autorizaciones parciales, de la instalación interesada en el presente procedimiento, en el plazo máximo de 10 días, el Servicio Territorial de Industria y Energía correspondiente lo comunicará a esta dirección general.

9.- Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente aprobación en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

10.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio e independientemente de las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones de competencia municipal, provincial, autonómica, estatal o de este u otros organismos y entidades, que sean necesarias para la realización de las instalaciones, de acuerdo con la correspondiente legislación sectorial u otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.



SEGUNDO

Ordenar:

- la notificación de la presente resolución a Nedgia Cegas, S.A., a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València,

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

(firmado electrónicamente)

ANEXO

plano GDPV1515040022 P-F1 Rev.0, "proyecto de aprobación de ejecución de la red de distribución de gas natural a la Cala de Finestrat en el T.M. de Finestrat. Plano de fases"

accesible en el sitio de Internet <http://www.indi.gva.es/web/energia/provincia-de-Alicante>